



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONFORME EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE TRÁMITES DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, POR NO HABER SEÑALADO DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA SER NOTIFICADOS, A LOS SEÑORES:**

- TITO PETER TOMALÁ PANTALEÓN,
- GISELLE ROSSANA ORRALA CARVAJAL,
- JOSÉ ADRIÁN MURILLO ALEJANDRO,
- CINTHYA LISSETTE GÓMEZ SUÁREZ,
- CARLOS MICHAEL ALCÍVAR REYES,
- ÁNGELA MARLEY DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ,
- PABLO SAÚL SOLÓRZANO SALINAS;

**SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 055-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo de 2024.- Las 15h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Acta de declaración juramentada, suscrita el 06 de mayo de 2024, por la denunciante, licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada, acompañada de su patrocinador, abogado Juan Alberto Suárez Ponce, el doctor Joaquín Viteri Llanga y la secretaria relatora *ad hoc* del despacho.
- B)** Escrito presentado en este Tribunal el 06 de mayo de 2024, a través de ventanilla de recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja, suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora (E) de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, y su abogado patrocinador.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1** Mediante auto de 11 de abril de 2024 a las 12h36, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso que la denunciante, licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora (E) de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, **comparezca el día 06 de mayo de 2024, a las 12h00**, a este despacho ubicado en la ciudad de Quito, con la finalidad de realizar la diligencia, prevista en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, le advierte que por tratarse de segundo señalamiento, en caso de no cumplir con lo dispuesto; además, se recuerda las partes procesales que la tramitación de la causa *sub*



examine, corresponde al proceso “de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por lo que se sustanciará en plazos.

- 1.2** Conforme consta en el acta de declaración juramentada, el 06 de mayo de 2024, a las 12h00, ante el juez de instancia, la denunciante, declaró bajo juramento: “(...) Señor juez, como Directora de la Delegación Provincial de Santa Elena, encargada, me ha sido imposible brindar información sobre los domicilios de los ciudadanos Luis Miguel Chávez Flores y Byron Marino Real López, por motivo que las desconocemos conjuntamente con mi abogado las direcciones donde deberán ser citados a los presuntos infractores dentro de la causa 055-2024-TCE, referente a las Cuentas de Campaña de la Alianza Claro que se puede” y realizó el reconocimiento de firma digital asociado a su escrito de 03 de abril de 2024.
- 1.3** Con escrito ingresado el 06 de mayo de 2024, a las 12h39, a través de ventanilla de recepción de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora (E) de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, conjuntamente abogado Juan Suárez Ponce, señala:

“(...) solicito a usted muy comedidamente, que para futuras diligencia que se tengan que realizar, dentro de la causa No. 055-2024-TCE, acepte usted que mi abogado patrocinador, y además, es Funcionario de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; pueda asistir en mi representación con su sola presencia a cuantas diligencias sean necesarias dentro de la causa No. 055-2024-TCE, a fin que represente los intereses legales y administrativos de esta Delegación Provincial.

Por lo que le solicito gentilmente a Usia, que tome en consideración lo dicho, y de esta manera defender los intereses legales y/o administrativos del Consejo Nacional Electoral y esta Delegación Provincial Electoral. (...)” (fs. 218 – 219).

Con los antecedentes expuestos, en virtud de la **imposibilidad determinar los domicilios de los denunciados**, señores Luis Miguel Chávez Flores, responsable del manejo económico y Byron Marino Real López, Procurador Común; de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, lo cual ha sido declarado bajo juramento por la denunciante; el suscrito juez electoral, en cumplimiento de las garantías del debido proceso y la tutela judicial efectiva, **DISPONGO:**

**PRIMERO: (Citación a través de uno de los medios de comunicación).- CÍTESE** a los denunciados, señores Luis Miguel Chávez Flores, responsable del manejo económico y Byron Marino Real López, Procurador Común; de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20;



conforme con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; esto es:

- Mediante una sola publicación en el diario de mayor circulación en la provincia de Santa Elena.
- Al efecto, a través de la Secretaría Relatora de este despacho, confiérase el extracto correspondiente, el cual deberá ser remitido a la denunciante en formato digital, desde el correo electrónico institucional a la dirección electrónica [juliaaguilar@cne.gob.ec](mailto:juliaaguilar@cne.gob.ec), para constancia la denunciante deberá remitir la confirmación de la recepción del extracto a través de oficio remitido a la relatoría de este despacho al correo institucional [gabriela.rodriguez@tce.gob.ec](mailto:gabriela.rodriguez@tce.gob.ec).
- Advirtiéndole a la denunciante que, los costos que causen la publicación de la referida citación, correrán por cuenta de la peticionaria.
- Una vez cumplida la diligencia, la denunciante, mediante escrito remitido al suscrito juez, deberá anexar en original la publicación efectuada en el diario, solicitando se incorpore al expediente procesal.

**SEGUNDO: (Contestación).**- Conforme con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; se advierte a **los denunciados**, señores: *Luis Miguel Chávez Flores responsable del manejo económico y Byron Marino Real López Procurador Común; de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20*, que:

- Deberán contestar a la denuncia, y hacer el anuncio de prueba correspondiente, conforme a la normativa electoral.
- De la obligación que tienen de señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar la correspondiente casilla contencioso electoral; y, a fin de garantizar su derecho a la defensa, esto es, que conozca sobre los hechos que se le imputan, concurra a las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicadas en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, a fin de que por la Secretaría Relatora del despacho se entregue copia de la denuncia y de su escrito de aclaración; así como, del expediente de la causa Nro. 055-2024-TCE, en formato digital.
- En caso de no presentarse escrito alguno por parte de los denunciados, la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, sienta la razón correspondiente.



**TERCERO: (Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos).**- Una vez que se haya cumplido con el acto de citación, este juzgador señalará día y hora a fin de que tenga lugar la correspondiente Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.

**CUARTO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada, y a su patrocinador en:
  - Los correos electrónicos: [santaelena@cne.gob.ec](mailto:santaelena@cne.gob.ec)  
[juliaaguilar@cne.gob.ec](mailto:juliaaguilar@cne.gob.ec)  
[monicalindao@cne.gob.ec](mailto:monicalindao@cne.gob.ec)  
[juansuarez@cne.gob.ec](mailto:juansuarez@cne.gob.ec)
  - La casilla contencioso electoral Nro. 029.
- Conforme el segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento de Trámites de Tribunal Contencioso Electoral; notifíquese en la cartelera virtual -página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec); por cuanto, los presuntos infractores; señores, *Tito Peter Tomalá Pantaleón, Giselle Rossana Orrala Carvajal, José Adrián Murillo Alejandro, Cinthya Lissette Gómez Suárez, Carlos Michael Alcívar Reyes, Ángela Marley Domínguez González, Pablo Saúl Solórzano Salinas*; no han señalado dirección electrónica para ser notificados.

**QUINTO: (Secretaría).**- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

**SEXTO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.**- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

  
Gabriela Rodríguez Jaramillo  
**SECRETARIA RELATORA *ad-hoc***